



11 OCT. 1935

de la provincia de Cáceres

NÚMERO 236

Martes 8 de Octubre

AÑO DE 1935

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento al escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anales de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

NEGOCIADO TERCERO ARMAS Y EXPLOSIVOS

Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular de 5 del actual, me dice lo que sigue:

Habiendo sido elevadas a este Ministerio diversas consultas sobre la interpretación a dar a algunos de los artículos del Reglamento de Armas y Explosivos de 13 de Septiembre último, he resuelto que los artículos que a continuación se consignan se interpretarán en la forma que se indican.

Artículo 25 al 29 ambos inclusive.—Se entenderá con relación a ello que no se exigirá se acompañe a la instancia de petición de licencia de cualquiera de las tres clases establecidas la certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, debiendo la Autoridad que haya de concederla evacuar todas aquellas investigaciones e informaciones que juzguen precisas como fundamento para su resolución.

Artículo 134. Se entenderá de acuerdo con lo establecido en el segundo de los adicionales que las personas o entidades que actualmente están autorizadas por el Director general de Seguridad para la fabricación y venta de explosivos, cartuchería y pólvora de caza a carga de cartuchos y trabajos de pirotecnia, no precisarán proveerse del permiso que en dicho artículo se establece, siendo sólo este necesario para los que en lo sucesivo quieran dedicarse a las industrias o comercios dichos.

Artículo 136. Las peticiones del permiso que establece este artículo para la adquisición de explosivos, podrá formularse por la cantidad total que precise el peticionario para la obra a realizar, el que asimismo consignará el plazo de duración de ésta, pero al conceder el permiso la Autoridad correspondiente expresará la cantidad máxima para cuya compra se autoriza y que en ningún caso podrá adquirir y tener de existencia más de CINCUENTA kilos de dinamita o sus equivalentes de los otros explosivos,

aunque el total autorizado rebase esta cantidad. A las peticiones no se acompañará certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

El permiso establecido en el artículo anterior no es necesario a los comerciantes y fabricantes autorizados, ni tampoco a las empresas o entidades que dedicadas a la construcción de ferrocarriles, carreteras, trabajo de minería, etcétera, tengan polvorín autorizado por el Gobierno civil respectivo.

Artículo 138. El documento que los fabricantes y comerciantes autorizados se exigirán para expender explosivos de minería, será el permiso de estar autorizado como tal si se trata de comerciantes, el que determina el artículo 136 si de particulares, y la autorización del polvorín si se trata de empresas o entidades de las consignadas en la aclaración del artículo 136.

Artículo 142. La Guardia civil podrá expedir la guía-circulación sin la presentación del permiso o autorización si le consta que el consignatario está en posesión de dichos documentos. La pólvora de caza no precisa de dicha guía de circulación.

Artículos adicionales

Artículo 1.º Para cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Armas y Explosivos delego en el Jefe de la Oficina de Información y Enlace de este Ministerio. Lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y el de los señores Alcaldes y Comandantes de Puesto de la Guardia civil de esta provincia.

Cáceres a 8 de Octubre de 1935.
—El Gobernador civil, M. Ferrero Pardo.

4079

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan,

por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 7 de Octubre de 1935. — El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

TEJEDA DEL TIETAR

Señas del semoviente

Yegua cerrada, colorada, estrella en la frente, herrada del todo, sin seguro.

(6=2'40 ptas.) 4008

Mancomunidad Sanitaria de Municipios

Fórmulas de pago de los atrasos de los sanitarios de la provincia de Cáceres, acordadas por ambas partes y archivadas en la Secretaría de la Mancomunidad

Acebo: A la cobranza del Repartimiento de Utilidades.

Acehuche: La mitad en el año actual y la otra en el año venidero.

Albalá: Debe un solo trimestre y pagará cuando pueda.

Alcántara: Pagará en el menor tiempo posible.

Aldea del Cano: La mitad en Septiembre, el resto en el plazo de un año.

Aldeanueva de la Vera: En Agosto y Septiembre.

Alía: En 31 de Agosto.

Barrado: Al Veterinario en tres plazos hasta Junio de 1936.

Belvis de Mouroy: El 15 de Agosto.

Benquerencia: Antes de primero de Septiembre.

Berzocana: En Septiembre y Diciembre.

Bohonal de Ibor: Al cobrar el Repartimiento ya aprobado.

Brozas: En cinco plazos trimestrales. Los medicamentos antes de 31 de Diciembre.

Cabañas del Castillo: Al Médico y Farmacéutico durante el año; al Veterinario en 15 de Agosto y al Practicante en Septiembre.

Cabezusla del Valle: Al Médico y Farmacéutico antes de 30 de Septiembre y al Veterinario en 20 de Agosto.

Cachorrilla: A fin de año.

Cadalso: A fin de año.

Cañamero: En Septiembre y Diciembre.

Carbajo: Al Veterinario J. Bueno 1.000 pesetas en el año 1936, 1.000 en el año 1937 y 666'66 en cada uno de los años 1938 39 y 40. Al Veterinario A. Obregón en el plazo más corto.

Carcaboso: A la cobranza del Repartimiento de Utilidades.

Carrascalejo: A la cobranza del Repartimiento de Utilidades.

Casas de Don Antonio: Dentro del presente año.

Casas de Millán: A fin de Septiembre.

Casatejada: En cuatro anualidades de dos plazos cada año.

Castañar de Ibor: Lo más pronto posible.

Ceclavín: Dentro del presente año.

Deleitosa: A fin de año.

Estorninos: En Agosto.

Fresnedoso de Ibor: En Septiembre y Diciembre.

Garganta la Olla: A farmacéutico P. Sánchez en seis trimestres.

Guijo de Santa Bárbara: A Farmacéutico don Ramón Enciso 715 pesetas en 30 de Marzo de 1936, 1937 y 1938.

Guadalupe: En lo que resta de año.

Hernán Pérez: Encuanto pueda.

Herreruela: Al repartimiento.

Higuera de Albalá: En Septiembre.

Hoyos: Dentro del corriente año.

Ibahernando: Al repartimiento.

Jaraicejo: A farmacéutico S. Criado, lo más breve. Al Veterinario dentro del año; con los demás no existe fórmula.

Jarandilla: A partir de primero de Enero de 1936. Al farmacéutico en cuatro años.

Logrosán: En el presente trimestre.

Losar de la Vera: En primero de Septiembre parte, y el resto a fin de año.

Madrigalejo: En el presupuesto de 1936.

Madroñera: En Septiembre.

Majadas: Al Médico por trimestres de 300 pesetas, y al farmacéutico a fin de año.

Malpartida de Cáceres: En Septiembre y Diciembre.

Mata de Alcántara: En tres plazos hasta Junio de 1936.

Mesas de Ibor: En Agosto.

Miajadas: En Septiembre.

Millanes de la Mata: En Agosto. Mirabel: Según disponga la Mancomunidad.

Montánchez: A los farmacéuticos en cuanto se aprueben las cuentas.

Montehermoso: Al Médico en Agosto. Al farmacéutico en Agosto, Octubre y Diciembre.

Moraleja: En Diciembre.

Navalmoral de la Mata: Al farmacéutico en cuanto se reconozca la deuda.

Navalvillar de Ibor: Cuando haya fondos.

Navas del Madroño: En fecha próxima.

Peraleda de la Mata: Desde Agosto de 1935 a Diciembre de 1936.

Perales del Puerto: En Agosto.

Pesga (La): Hasta Diciembre.

Plasenzuela: Al Veterinario en breve.

Portezuelo: A 100 pesetas mensuales.

Pozuelo de Zarcón: Al repartimiento.

Rebollar: A 100 pesetas mensuales.

Riolobos: A 150 pesetas mensuales.

Robledillo de Trujillo: A pagar en Septiembre.

Ruanes: Antes de fin de año.

Salorino: En Septiembre.

Santiago de Carbajo: En seis mensualidades.

Santibáñez el Bajo: En Septiembre.

Serradilla: En cuatro meses.

Talavera la Vieja: En lo que resta de año.

Tornavacas: En el más breve plazo.

Torno (El): Hasta Septiembre de 1936.

Torre de los Angeles: De aquí a fin de año.

Torre de la Tiesa: Al farmacéutico en cuanto se aprueben las cuentas.

Torre de Don Miguel: Antes de fin de año.

Torre de Mochales: Lo del año corriente en Septiembre. Los atrasos en tres años.

Torre de Orgaz: En cuatro trimestres.

Trujillo: Una vez reconocidas las cuentas en el más breve plazo.

Valdecastillas: A la mayor brevedad.

Valdecañas: El 15 de Agosto.

Valdefuentes: Al Médico G. de la Revia a 250 pesetas mensuales. Al Médico J. Zapatero a fin de año.

Valdemorales: En Agosto y Diciembre.

Valdeopispio: A la aprobación de cuentas.

Villa del Campo: En Septiembre.

Villa del Rey: Al farmacéutico y Veterinario en Agosto. Con el Médico no hay acuerdo.

Junta de Plaza y Guarnición de Valladolid

ANUNCIO

Se hace saber: Que esta Junta desea adquirir, con destino al **Parque de Intendencia de Valladolid**

ARTICULOS	UNIDAD	
	Quintales métricos	Número
Carbón vegetal.....	193	
Sal.....	16	
Leña.....	852	
Carbón cok.....	190	
Id. hulla.....	19	
Paja relleno.....	15	
Bombillas de 10 watos.....		20
» » 15 ».....		161
» » 25 ».....		66
» » 40 ».....		24
» » 100 ».....		5

Para los Cantones

PLAZAS	RACIONES DE			Cebada y trigo	Leña para ranchos	Carbon vegetal	Paja de relleno	Bombillas de watos			
	Pan	Cebada	Paja					10	15	25	40
Cáceres.....	27.000	100	3.700	3.600	270	10	30	10	30	20	10
Plasencia...	10.000	100	2.500	2.400	100	10	15	10	20	10	5
Salamanca..	38.000	200	6.100	6.000	380	20	40	15	40	20	10
Zamora.....	27.000	100	3.700	3.600	270	10	30	10	30	20	10
Segovia.....	28.000	2.000	17.000	17.000	230	20	30	15	40	20	10
Medina del C.	10.000	10	340	330	100	10	15	10	20	10	5
Avila.....	1.500	5	10	10	15	5	1	2	4	1	1

Las muestras que para cada plaza y artículo han de presentarse, así como los pliegos de condiciones que han de regir en esta compra, pueden verse y examinarse en la Secretaría de la Junta, sita en las Oficinas del Parque de Intendencia, todos los días laborables, de las diez a las trece horas.

La reunión de la Junta tendrá lugar en dicho Parque, el día diecisiete del actual, a las diez horas. Las proposiciones se admitirán precisamente desde las diez a las diez y treinta de dicho día.

Los oferentes de leña, harán constar expresamente en su oferta que se comprometen a facilitar el carbón vegetal, cok y hulla que les fuese pedido en los Cantones. A este fin, se indicarán los precios por quintal métrico; sin este requisito no serán admitidas.

Los oferentes para el pienso, vienen obligados a ofrecer, tanto las raciones de cebada como las de cebada y trigo, sin cuyo requisito no se tendrán en cuenta sus proposiciones.

Para el suministro de pan en las plazas de la División, deberán tener en cuenta los señores licitadores, que habrá de ser elaborado con harinas procedentes de trigos pignorados a favor del servicio nacional del Crédito Agrícola.

Los oferentes estarán presentes a la terminación de la Junta, para extender los contratos y hacer los depósitos reglamentarios.

Los adjudicatarios tendrán presente que mientras dure el contrato, habrán de ponerse al corriente de la contribución industrial, como mayoristas, a tenor de lo dispuesto en la orden del Ministerio de Hacienda de veinte de Mayo de mil novecientos veintiséis («Gaceta» número 14), y según previene la del Ministerio de la Guerra de catorce de Marzo de mil novecientos treinta y tres (D. O. número 62).

Valladolid a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Teófilo Muro.

(144=57'60 pstas.)

4033

Villamesías: Al repartimiento de utilidades.

Villanueva de la Sierra: Según posibilidades económicas.

Cáceres a 16 de Septiembre de 1935.—El Secretario general, A. del Campo.

Relación nominal de pueblos en los que no existen fórmulas de pago de los atrasos de los sanitarios de la provincia de Cáceres.

Abertura: No hubo acuerdo por haber acuerdo municipal de no reconocer reclamación por no haber el Médico ejercido propia-

mente los cargos de Practicante y Comadrona.

Aceituna: No hay fórmula de pago.

Alcollarín: No hay fórmula de pago.

Almaraz: No hay fórmula de pago.

Arroyomolinos de Montánchez: No hay fórmula de pago.

Cabrero: No hay fórmula de pago.

Calzadilla: No hay fórmula de pago.

Caminomorisco: No hay fórmula de pago.

Campo Lugar: No hay fórmula de pago.

Cañaveral: No hay fórmula de pago.

Casar de Palomero: No hay fórmula de pago.

Casas de Don Gómez: No hay fórmula de pago.

Casas del Monte: No hay fórmula de pago.

Casas de San Bernardo: No hay fórmula de pago.

Casillas de Coris: No hay fórmula de pago.

Cerezo: No hay fórmula de pago.

Cilleros: No hay fórmula de pago.

Collado: No hay fórmula de pago.

Conquista de la Sierra: No hay fórmula de pago.

Coria: No hay fórmula de pago.

Descargamaría: No hay fórmula de pago.

Garciaz: No hay fórmula de pago.

Grimaldo: No hay fórmula de pago.

Guijo de Galisteo: No hay fórmula de pago con Médico.

Guijo de Santa Bárbara: No hay fórmula de pago.

Hinojal: No hay fórmula de pago.

Holguera: No hay fórmula de pago.

Jaraiz: No hay fórmula de pago.

Marchagaz: No hay fórmula de pago.

Morcillo: No hay fórmula de pago.

Navacencejo: No hay fórmula de pago.

Navezuelas: No hay fórmula de pago.

Palomero: No hay fórmula de pago.

Robledillo de la Vera: No hay fórmula de pago.

Robledollano: No hay fórmula de pago.

Salvaterra de Santiago: No hay fórmula de pago.

San Martín de Trevejo: No hay fórmula de pago.

Santa Ana: No hay fórmula de pago.

Santa Cruz de Paniagua: No hay fórmula de pago.

Santa Marta de Magasca: No hay fórmula de pago.

Segura de Toro: No hay fórmula de pago.

Talaván: No hay fórmula de pago.

Torre de Santa María: No hay fórmula de pago.

Torrejón el Rubio: No hay fórmula de pago.

Zarza de Granadilla: No hay fórmula de pago.

Cáceres a 16 de Septiembre de 1935.—El Secretario general, A. del Campo.

Cáceres a 16 de Septiembre de 1935.—El Secretario general, A. del Campo.

Cáceres a 16 de Septiembre de 1935.—El Secretario general, A. del Campo.

Cáceres a 16 de Septiembre de 1935.—El Secretario general, A. del Campo.

Cáceres a 16 de Septiembre de 1935.—El Secretario general, A. del Campo.

Fórmulas de pago convenidas en los juicios de conciliación verificados

Garganta (La): La Junta acuerda 294'93 en este año y 500 en el próximo.

Gargantilla: La Junta acuerda 1.000 antes del primero de Septiembre y el resto en Septiembre.

Pescueza: La Junta acuerda en el más breve plazo posible.

Cáceres a 16 de Septiembre de 1935.—El Secretario general, A. del Campo.

(Continuará).

3979

Jefatura de Obras Públicas

EXPROPIACIONES — EDICTO

Fincas afectadas en el término municipal de Valverde del Fresno por la construcción del trozo primero de la carretera de Valverde del Fresno a la Frontera de Portugal

Haciendo uso de las facultades que me concede la Ley de 20 de Mayo de 1932, por Decreto de esta fecha, he tenido a bien declarar necesaria y consentida la ocupación de las fincas afectadas en el término municipal que arriba se cita, por la construcción de la obra que igualmente se menciona, declaración hecha con vista de los informes de los señores Ingeniero encargado de la obra y Jefe de la Abogacía del Estado de la provincia.

Contra esta resolución pueden alzarse los interesados en el pla-

zo de ocho días hábiles, comenzando a contarse desde el siguiente día al de la notificación administrativa que se les hace, procediendo la alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley, y 25 y 26 del Reglamento vigente sobre expropiaciones.

Cáceres, 2 de Octubre de 1935.

—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

4018

EXPROPIACIONES — EDICTO

Fincas afectadas en el término municipal de Zarza la Mayor por la construcción del trozo primero de la carretera de Zarza la Mayor a la del Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo

Haciendo uso de las facultades que me concede la Ley de 20 de Mayo de 1932, por Decreto de esta fecha, he tenido a bien declarar necesaria y consentida la ocupación de las fincas afectadas en el término municipal que arriba se cita, por la construcción de la obra que igualmente se menciona, declaración hecha con vista de los informes de los señores Ingeniero encargado de la obra y Jefe de la Abogacía del Estado de la provincia.

Contra esta resolución pueden alzarse los interesados en el plazo de ocho días hábiles, comenzando a contarse desde el siguiente día al de la notificación administrativa que se les hace, procediendo la alzada ante el exce-

lentísimo señor Ministro de Obras Públicas.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley, y 25 y 26 del Reglamento vigente sobre expropiaciones.

Cáceres, 2 de Octubre de 1935.

—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

4019

Alcaldías

POZUELO DE ZARZON

Edicto

El domingo siguiente de cumplirse los treinta días de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, será sometido a referéndum, por los electores de este término municipal, según determina el artículo 220 y siguientes del vigente Estatuto municipal, los siguientes acuerdos:

1.º En la Casa Consistorial, a 5 de Agosto de 1935, a las diez horas, bajo la presidencia del señor Alcalde, don Baldomero Paule Marín, reunidos el Ayuntamiento pleno, con asistencia de los Concejales, don Alberto Sánchez Martín, don Juan Gañán González, don Eusebio Martín Rodríguez, don Severiano Paule Mirón y don Saturnino Manzano Gil, que componen las cuatro quintas partes de la totalidad de los que lo constituyen, el señor Alcalde declara abierta la sesión convocada con carácter de extraordinaria al solo objeto de deli-

berar acerca de la petición de un préstamo de 30.000 pesetas a la Caja Extremeña de Previsión Social, colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, para invertir su importe en la construcción de un Cuartel para alojamiento de un puesto de la Guardia civil, acordar las condiciones de la operación, interés y plazo; especificar la garantía que ha de afectarse al exacto cumplimiento de las obligaciones que la Corporación contraiga y facultar al señor Alcalde, don Baldomero Paule Marín, o quien le sustituya, para que realice todas las peticiones necesarias a la formalización del préstamo.

Se hace constar a los efectos de la validez del acuerdo, que los señores Concejales presentes forman las cuatro quintas partes de los que constituyen el pleno del Ayuntamiento, número necesario para la eficacia del acuerdo, favorable a la propuesta del señor Alcalde, con observación de los demás requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

El señor Alcalde expone, que las condiciones esenciales de la operación, son las siguientes: 5 por 100 de interés anual a reintegrar en veinte años, mediante el pago anual de una cantidad uniforme, con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión, comprensiva del interés y del capital reintegrable; abono por una sola vez al otorgarse la escritura de concesión del préstamo, del recargo correspondiente al fondo de gastos técnicos y administrativos de estas operaciones y las demás condiciones que con carác-

— 49 —

Artículo 152. Del importe de las multas se destinarán un 25 por 100, como máximo, para aquellos denunciados a quienes la legislación vigente reconoce el derecho a percibir una parte igual o mayor; otro 25 por 100 para la Beneficencia y el resto para el Tesoro.

Artículos adicionales

Artículo 1.º El Ministro de la Gobernación es la única Autoridad facultada para resolver las dudas a que pueda dar lugar la interpretación de este Reglamento y para dictar las disposiciones complementarias o aclaratorias del mismo.

Artículo 2.º La Dirección general de Seguridad remitirá al Ministro de la Gobernación relación nominal de todos los fabricantes y comerciantes autorizados para la fabricación de explosivos de minería, de pirotécnica, cartuchería metálica y armas de fuego o sus piezas.

Artículo 3.º Transcurridos cuatro meses a partir de la publicación de este Reglamento en la «Gaceta de Madrid», quedarán nulas todas las licencias gratuitas concedidas hasta la fecha, y los que tengan derecho a ella con arreglo al mismo lo solicitarán del Ministerio de la Gobernación, dentro de aquel plazo.

Los que no tengan ese derecho o aquellos a quienes la citada Autoridad les niegue dicha licencia, entregarán sus armas a la Guardia civil, en cuyo poder quedarán depositadas a los efectos del artículo 123.

Artículo 4.º Todo el que teniendo derecho a guía gratuita no esté provisto de la expedida por la Guardia civil, deberá solicitarla en el plazo de cuatro meses.

Artículo 5.º Transcurrido el citado plazo, quedan sin efecto los permisos especiales concedidos para depósitos de armas y para las de guerra.

ter general ha establecido el Instituto Nacional de Previsión en sus inversiones sociales.

En garantía del préstamo, el señor Alcalde propone afectar la Lámina de Propios número 2.515, emitida en 7 de Abril de 1914, por un capital nominal de 112.890 pesetas y 91 céntimos y una renta anual de 4.488 pesetas y 62 céntimos. Discutido el asunto, el señor Alcalde Presidente propone los siguientes acuerdos:

1.º Realizar las obras mencionadas con arreglo a las formalidades legales en orden a su proyecto, subasta, adjudicación, etcétera, en el plazo de un año, a partir de su adjudicación.

2.º Solicitar de la Caja Extremeña de Previsión Social, Colaboradora del Instituto Nacional, un préstamo de 30.000 pesetas, con destino exclusivo a la realización de las obras, a reintegrar en veinte años, abonando el 5 por 100 de interés con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión y el pago de los impuestos, arbitrios, gastos de escritura y demás que ocasione el préstamo, más el tanto por 100 por una sola vez al otorgar la escritura del capital del préstamo en concepto de gastos por los servicios técnicos y administrativos.

3.º Ofrecer como garantía del cumplimiento de las enunciadas responsabilidades de la Corporación, para asegurar el capital, la inscripción intransferible de la deuda pública perteneciente a la misma a los efectos de su conversión en títulos al portador, de su venta por las entidades acreedoras en los términos autorizados

por Real orden de 24 de Noviembre de 1924, subsistentes por Ley de 15 de Septiembre de 1931, que son una Lámina de Propios número 2.515, emitida en 7 de Abril de 1914, por un capital nominal de 112.890 pesetas y 61 céntimos, y para asegurar el pago de las anualidades de intereses y amortización la renta de la expresada Lámina.

A este efecto, se autoriza al señor Alcalde para que solicite del Ministerio de Hacienda la autorización previa indispensable por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia si fuese necesaria.

4.º El Ayuntamiento formulará el presupuesto extraordinario si fuese necesario para formalizar el ingreso y el gasto que la operación ocasione.

5.º Las demás obligaciones que ha de contraer el Ayuntamiento en favor del Instituto Nacional de Previsión y su Caja Colaboradora, serán las que éstas entidades establecen normalmente en sus préstamos, y singularmente los siguientes:

a) Abonar puntualmente en el domicilio del Instituto Nacional de Previsión o de su Caja Colaboradora, el importe de cada anualidad en la fecha de su respectivo vencimiento.

b) Consignará en sus presupuestos de cada año, hasta la extinción total de sus obligaciones por el préstamo con carácter de pago privilegiado e inexcusable, la cantidad necesaria para la anualidad correspondiente.

c) Consentirá la inspección de las obras por los delegados o

técnicos de los organismos acreedores.

d) Se someterá a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid para las cuestiones que se susciten.

e) El Ayuntamiento autoriza al señor Alcalde Presidente para que representando a la Corporación realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo, solicitud y petición de autorizaciones previo depósito de la Lámina en el Banco de España a disposición de los Organismos de Previsión y otorgamiento de la escritura pública.

Puestas a votación sucesivamente las enunciadas propuestas, recayó sobre cada una de ellas el voto unánime de los señores Concejales presentes, pasando a ser acuerdos firmes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las doce horas, firmando los señores asistentes; certifico.— Baldomero Paule.— Alberto Sánchez.— Juan Gañán.— Eusebio Martín.— Severiano Paule.— Saturnino Manzano.— Vicente Martín.

2.º En Pozuelo de Zarzón a 7 de Septiembre de 1935, siendo las doce horas y previa convocatoria al efecto, se reunieron bajo la presidencia del señor Alcalde, don Baldomero Paule Marín, los señores Concejales anotados antes, con objeto de celebrar la presente sesión ordinaria de este día y declarada que fué abierta, se dió lectura de la anterior, que en todas sus partes fué aprobada. Por la presidencia se dió cuenta a la Corporación de haberse recibido el proyecto de obras y de

más documentos referentes a la construcción del Cuartel para la Guardia civil, formado por el Arquitecto, señor L. Munera, cuyo importe total de ejecución es de 44.186 pesetas y 40 céntimos, y como el acuerdo en principio a los efectos de arbitrar ingresos por medio de un empréstito, sólo fué de 30.000 pesetas, era necesario acordar elevar dicha operación a la cantidad total del presupuesto que arriba se menciona.

Discutido el asunto y siendo de todo punto necesario lo propuesto por el señor Alcalde, por unanimidad se acordó:

Ampliar el empréstito a la cantidad de 44.186 pesetas y 40 céntimos.

Sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las doce horas, firmando los concurrentes, de que certifico.— Baldomero Paule.— Severiano Paule.— Juan Gañán.— Eusebio Martín.— Saturnino Manzano.— Alberto Sánchez.— Vicente Martín.

Pozuelo de Zarzón a 27 de Septiembre de 1935.— El Alcalde, Baldomero Paule Marín.

3849

Para los efectos de las reclamaciones a que hubiere lugar, se hace saber que quedan expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que abajo se citan, los siguientes documentos para el próximo año de 1936.

MEMBRIO
Transferencia de Crédito. Plazo, quince días. 3991
IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Durante él habrán de proveerse cuantos los necesitan con sujeción a este Reglamento.

Artículo 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Reglamento.

Madrid, 13 de Septiembre de 1935. Aprobado por S. E.—El Ministro de la Gobernación, Manuel Portela Valladares.

MODELO QUE SEÑALA EL ARTICULO 27

CEDULA PERSONAL

Clase....., número.....
Tarifa..... Pesetas.....
Expedida el..... de.....
..... de.....

EXCMO. SR.....
(Director general de Seguridad, en Madrid, y Gobernador civil, en las restantes.)

Don....., de..... años de edad, hijo de..... y de..... natural de....., provincia de..... vecino de....., con domicilio en la calle de....., número....., y provisto de la cédula personal número....., expedida en..... el día....., a V. E., con el respeto debido,

SUPLICA se digne ordenar le sea expedida licencia de.....
(Se hará constar si es de primera, segunda o tercera clase, expresando las razones fundamento de su petición.)

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida se conserve muchos años.

..... de..... de.....